

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS, UAPA



DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO

Diplomado en investigación orientado a

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES A
LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO ARGENTINA Y ESPAÑA**

**PARTICIPANTES
RAYMON PAREDES PANTALEÓN
BRIANDA JEDIAL TEJADA
FRANKLIN ROMERO**

**FACILITADORAS
MARTHA TORIBIO, M.A.
MARLENY MARRERO, M.A.**

**Santiago de los Caballeros
República Dominicana
Agosto, 2020**

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS, UAPA

DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO

Diplomado en investigación orientado a

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES A
LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO ARGENTINA Y ESPAÑA**

PARTICIPANTES

RAYMON PAREDES PANTALEÓN 16-8074

BRIANDA JEDIAL TEJADA 16-2680

FRANKLIN ROMERO 15-3012

FACILITADORAS

MARTHA TORIBIO, M.A.

MARLENY MARRERO, M.A.

Santiago de los Caballeros

República Dominicana

Agosto, 2020

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS
VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL:
CASO ARGENTINA Y ESPAÑA**

Prólogo

Conforme a la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos son «los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos».

Con el paso del tiempo, los derechos humanos de los grupos vulnerables han evolucionado en países de América y Europa, en vista de que se han llevado a cabo un conjunto de esfuerzos para fomentar un marco legislativo que garantice las óptimas condiciones para la protección de los derechos inherentes de los más susceptibles como los menores de edad, mujeres y privados de libertad.

Este informe está centrado en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas privadas de libertad en Argentina y España a la luz de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señalando la implementación de políticas por parte de estos dos órganos jurisdiccionales que comprometen a los países miembros a garantizar, con su derecho interno, la protección de los derechos humanos, no solo de estos grupos sensibles sino de cada persona.

La presente investigación se desarrolló abordando puntualmente la conceptualización de los derechos humanos de los grupos vulnerables, el mecanismo de protección desde el punto vista nacional e internacional, la sistematización de análisis de diversas jurisprudencias emanadas por la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, además aportando hallazgos y reflexiones, conclusiones y recomendaciones.

La Corte Interamericana es un órgano jurisdiccional autónomo que en la protección de los derechos humanos desempeña el rol de aplicar e interpretar las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es un órgano que asegura el control jurisdiccional del respeto de los derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Estos dos órganos juegan un papel importante en materia de garantía y protección de los derechos humanos en los estados miembros de sus respectivas Convenciones, dado que los países han ido incorporando en sus sistemas lo dispuesto en las Convenciones que tienen como interés que cada persona goce del respeto a sus derechos.

Indudablemente, este estudio se brinda como fuente de para quienes de algún modo se interesen, adquiriendo información clara y completa acerca del nivel de cumplimiento de los derechos humanos de los más sensibles en Argentina y España, y la forma de cada órgano, Corte Interamericana y Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, velar y ser protector de los mismos.

Los autores.

INDICE	
Prólogo	2
I. Panorama situacional y contextual de la problemática relativa a los derechos humanos de los grupos vulnerables.	6
II. Palabras claves	6
III. Introducción	7
3.1 Objetivos de la investigación.....	9
3.2 Importancia del estudio	9
3.3 Metodología empleada.....	10
3.4 Limitaciones	11
III. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES	12
Nociones sobre Derechos Humanos	12
Características y clasificación de los Derechos Humanos	12
Concepto y características de la vulnerabilidad y sus consecuencias	15
Concepto de grupos vulnerables	16
Los Grupos Vulnerables a la luz del Derecho Internacional	17
IV. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN AMÉRICA Y EUROPA.....	17
4.1 Generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus competencias.....	17
Competencia consultiva y Competencia contenciosa	17
Medidas provisionales	18
4.2 La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su carácter vinculante	18
Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana	18
Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte.....	19
Casos en trámite ante la Corte (sin sentencia sobre el fondo).....	19
Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención).....	20
Procedimiento para el acceso a la CIDH.....	20
4.3 Generalidades sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su competencia.....	20
Composición.....	21

Marco Jurídico que regula el TEDH y Procedimiento de acceso al TEDH	21
4.4 La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su carácter vinculante	22
V. DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN	22
5.1 Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables	22
5.1.1 Concepción constitucional, legal y doctrinal en Argentina y España sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados.....	23
5.2 Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.	24
5.2.2 Instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.....	27
5.2.3 Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los grupos vulnerables investigados.....	28
VI. SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A GRUPOS VULNERABLES DE ARGENTINA Y ESPAÑA.	32
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	32
MUJERES	36
PRIVADOS DE LIBERTAD	39
VII. HALLAZGOS Y REFLEXIONES	43
VIII. CONCLUSIONES	48
IX. RECOMENDACIONES	49
X. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	50
XI. LISTA DE SENTENCIAS	52

I. Panorama situacional y contextual de la problemática relativa a los derechos humanos de los grupos vulnerables.

A lo largo de la historia se ha evidenciado, una expresa vulneración a los derechos humanos, tanto de los niños, niñas y adolescentes, como de las mujeres y de las personas privadas de libertad en Argentina y España. De forma que, en las sentencias investigadas, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pudimos parpar que la violación de los derechos humanos de estos grupos se hace de forma constante; en ocasiones ha sido producto de una reformulación de la política garantista de los derechos transgredidos.

La conculcación de los derechos humanos de los grupos vulnerables, anteriormente referidos son un mal latente que impiden la igualdad de condiciones, y oportunidades sociales y laborales, resultando en muchas ocasiones marginados en la sociedad, dada su condición de vulnerabilidad, de esta situación persistir, cada día serán mayores los casos que llegaran a la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo en reclamo a la protección de sus derechos, por lo que resulta necesario, que estos órganos jurisdiccionales implemente políticas que obliguen a los países miembros a garantizar con su derecho interno, estos grupos vulnerables.

II. Palabras claves

Corte Interamericana de Derechos Humanos; Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Protección de los Derechos Humanos; Derechos de los niños, niñas y adolescentes; Derechos de la mujer; Libertad personal.

III. Introducción

La presente investigación, titulada garantía de los derechos humanos de los grupos vulnerables a la luz del derecho internacional: caso Argentina y España, siendo estos el derecho de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad, tomando como marco de estudio la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Los derechos humanos constituyen una serie de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Libertades y derechos dirigidas a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, así mismo constituyen la base ética del sistema democrático que va más allá de la legislación internacional y nacional.

Desde la antigüedad y en la actualidad, los derechos humanos han estado presentes gradualmente dando al hombre una convivencia más civilizada. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama la necesidad predominante del hombre que se desarrolla en comunidad y su deseo de recibir un trato digno como ser humano.

La Corte Interamericana interpreta los artículos de la Convención Americana, al igual que otros instrumentos internacionales de derechos humanos, para proporcionar una orientación más minuciosa sobre las disposiciones de los artículos y sobre cómo los Estados pueden ponerlos en práctica. De igual manera, su función contenciosa le permite tomar decisiones y medidas cautelares, así como dictar sentencias sobre casos en los que se haya producido una violación de los derechos humanos a nivel individual o interestatal.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos por su lado, constituye recursos fundamentales en los casos de vulneración de derechos humanos, no solo como vía jurisdiccional, sino también como fuente jurisprudencial esencial del ordenamiento interno.

En resumen, estos dos órganos juegan un papel importante en materia de garantía y protección de los derechos humanos en los Estados miembros de sus respectivas convenciones, dado que los países han ido incorporando en sus sistemas lo dispuesto en ellas y tienen como interés que cada persona goce del respeto a sus derechos.

En el presente informe se presenta una panorámica de los instrumentos legales que regulan el accionar de estos órganos internacionales, cuya competencia se extiende a garantizar la protección de los derechos humanos de los grupos más vulnerables y el carácter vinculante que tienen las sentencias emitidas tanto por la Corte Interamericana como el Tribunal Europeo.

Por otro lado, en la actualidad existen una serie de normas referentes a los derechos humanos elaborados a nivel internacional como nacional, al mismo tiempo, se crearon órganos con el fin de asegurar que los Estados respeten las normas que ellos mismo adoptaron.

Dentro de los mecanismos internacionales más importantes de defensa y promoción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y las personas privadas de libertad que se llevan a cabo en Argentina y España se encuentran:

El Comité sobre los Derechos del Niño que monitorea la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados miembros. Y el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que monitorea el avance de los derechos de la mujer en los países que son parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

3.1 Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la garantía de los derechos humanos de los grupos vulnerables a la luz del derecho internacional: caso Argentina y España.

Objetivos específicos

- Determinar los factores que inciden en la violación de los derechos humanos de los Niños, Niñas Adolescentes, mujeres y privados de libertad en Argentina y España.
- Determinar los mecanismos implementados por Argentina y España para garantizar la protección de los derechos humanos de los Niños, Niñas Adolescentes, mujeres y privados de libertad.
- Determinar el tipo de derechos que con más frecuencia son violados a Niños, Niñas Adolescentes, mujeres y privados de libertad en Argentina y España.

3.2 Importancia del estudio

La ejecución del informe de sistematización de jurisprudencia nos permitió analizar la implementación de las políticas por parte de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos para garantizar los derechos de los grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad de los países Argentina y España. Al mismo tiempo consideramos la relevancia de los derechos a través de la interpretación hecha por los órganos jurisdiccionales a los países que fueron objetos de este estudio, creando un material de consulta para quienes de algún modo se interesen por la conculcación de los derechos de los grupos susceptibles y la forma de cada órgano, Corte Interamericana y Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, velar y ser protector de estos.

3.3 Metodología empleada

La presente investigación es de carácter cualitativo, por lo tanto, se utilizó el método comparativo, el cual contiene una recopilación de 12 sentencias en materia de derechos humanos, emanadas de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de Argentina y España.

De acuerdo con Maxwell (1996), los estudios cualitativos por ser de tipo holístico en los cuales se trata de captar el núcleo de interés y los elementos clave de la realidad estudiada, facilitándose de esta manera el entendimiento de los significados, los contextos de desarrollo y los procesos.

Para la ejecución de la investigación fue planteada por un equipo de trabajo de tres participantes, asignados tres (3) grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad, en dos (2) países, Argentina y España, sobre los cuales están enmarcadas las etapas del proyecto de investigación.

Para alcanzar un desarrollo medible de avance, la investigación fue dividida en cuatro módulos y etapas de avance. Cada módulo contiene una serie de actividades a realizar en un período de tiempo definido previamente. Para el análisis de jurisprudencia sobre los derechos humanos se empleó la sistematización, lo que permitió identificar y extraer informaciones según los criterios de análisis determinados.

La designación de los países fue bajo el marco de América y Europa pues presentan una cultura jurídica similar. Por otra parte, se utilizó como método de selección de los países por el fácil acceso y de la jurisprudencia el idioma original en el que estaban redactadas sus sentencias y el año de publicación. Las sentencias recolectadas para este análisis fueron obtenidas de las páginas web de cada órgano; las mismas son presentadas de manera detallada para mejor interpretación de los resultados, sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables estudiados.

b) Población y muestra

Para este estudio de investigación que consiste en la sistematización de jurisprudencia sobre la garantía de los derechos humanos de los grupos vulnerables a la luz del derecho internacional en América y Europa la población utilizada para la investigación es finita porque se enfoca específicamente en niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad de los países Argentina y España.

3.4 Limitaciones

En esta investigación se estableció una limitante en cuanto al tiempo del aborde de la jurisprudencia emitidas por la Corte Interamericana el Tribunal Europeo de Derechos Humanos debía ser del dos mil cinco (2005) en adelante, sin embargo, no fue aplicado cabalmente, sino que se amplió ese tiempo de acuerdo condiciones de cada país y a la disponibilidad de las sentencias según los derechos estudiados, situaciones como las siguientes pudieron coartar nuestra investigación:

- La falta de información sobre los grupos de interés.
- Los años de la investigación fueron afectado por la recopilación de jurisprudencia entre Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- El poco conocimiento sobre la estructura web del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

III. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES

- Nociones sobre Derechos Humanos

Los derechos humanos abarcan todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres, niños y niñas, conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana.

Los derechos humanos comprenden tanto derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales como derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación, la igualdad, el desarrollo, la paz y un medio ambiente limpio.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se consagran los derechos considerados fundamentales, pero no por ello se constituyen en una lista cerrada. Los derechos humanos se mantienen en constante evolución y cambio en la búsqueda de una mayor protección para las personas.

- Características y clasificación de los Derechos Humanos
 - Características

Según lo establecido en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, desarrollada en Viena en 1993, las características de los derechos humanos:

“todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

Este fragmento nos permite caracterizar a los derechos humanos de acuerdo a los siguientes aspectos:

Inherentes a los seres humanos: cada persona es titular de estos derechos, sin depender de ningún tipo de reconocimiento por parte de Estados, gobiernos, autoridades o personas en general.

Universales: en la medida en que corresponden a todo el género humano en todo tiempo y lugar, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento, violación o aplicación parcial.

Intransferibles, irrenunciables e inalienables: nadie puede renunciar a estos derechos ni transferirlos o negociarlos. En el mismo sentido, tampoco los Estados pueden disponer de los derechos de las personas, aunque en situaciones excepcionales el disfrute de ciertos derechos puede ser limitado temporalmente (aunque nunca negado, revocado o anulado).

Incondicionales y obligatorios: los derechos humanos no requieren de ninguna condición para su goce y, tanto las personas como los Estados, tienen la obligación concreta de respetarlos.

Inviolables: ninguna persona o autoridad puede legítimamente atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Las personas y los Estados deben regirse por el respeto a los mismos.

Imprescriptibles, acumulativos y progresivos: no prescriben por el paso del tiempo, no caducan y no se pueden perder.

Integrales, interdependientes, indivisibles, y complementarios: la vigencia de unos es condición para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o desconocimiento de alguno de ellos implica poner en riesgo el ejercicio de otros derechos.

- Clasificación

Derechos Civiles y Políticos: a este grupo de derechos corresponden las libertades que se consagran a las personas frente al Estado, sus instituciones y/o autoridades. El Estado debe garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan y que garanticen el libre y pleno ejercicio de estos derechos.

Derechos Civiles y Políticos reconocidos en diversos plexos normativos nacionales e internacionales: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica. Prohibición de la esclavitud o servidumbre. Prohibición de la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el daño físico, psíquico o moral. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación. Derecho a circular libremente y a elegir su residencia. Derecho a una nacionalidad. En caso de persecución política, derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean. Derecho a la libertad de pensamiento y de religión. Derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas. Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales: son derechos de contenido social tendientes a procurar mejores condiciones para el desarrollo de una vida plena.

Incluyen, entre otros: el *Derecho a una alimentación básica y adecuada*, incluyendo el acceso al agua potable y al saneamiento; el *Derecho a una vivienda digna* sin discriminación; el *Derecho a la salud integral* de toda persona, al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"; el *Derecho a la educación* como "un medio indispensable para realizar otros derechos humanos"; el *Derecho al trabajo* en "condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias", incluyendo la prohibición del trabajo infantil; el *Derecho a un seguro social* que proteja a las personas contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, el desempleo o la vejez; y el *Derecho a la participación en la vida cultural* y a gozar de los beneficios del progreso científico.

Derechos de Incidencia Colectiva o de Solidaridad: estos derechos tienen a un mismo tiempo una dimensión individual y colectiva; conciernen tanto a la persona humana, así como a colectividades humanas, ya que su resolución afecta a conjuntos específicos de la sociedad (o en algunos casos, a la humanidad en su conjunto), por lo cual llevan intrínsecamente el valor de la co-responsabilidad. Ello significa que la

satisfacción de uno de los titulares del grupo implica necesariamente la satisfacción de todos los integrantes de dicho grupo y, de la misma manera, la lesión a un miembro del grupo constituye una lesión a toda la colectividad. En este grupo incluimos el derecho al ambiente sano, a la independencia económica y política, a la paz, al desarrollo.

Derechos de Grupos Específicos: este grupo de derechos se orientan a garantizar la igualdad para personas que, por su pertenencia a determinados colectivos sociales, están más expuestas a formas de discriminación específicas o abusos de parte de sectores dominantes. En este grupo se incluyen, entre otros, los derechos de niños, niñas y adolescentes; los derechos humanos de las mujeres; los derechos de las personas con discapacidad; los derechos de los/as trabajadores/as migrantes y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

- Concepto y características de la vulnerabilidad y sus consecuencias

La palabra vulnerabilidad viene del latín vulnerabilis, de vulnerare que significa “lesión”. Según el diccionario oficial de la lengua española el adjetivo vulnerable se refiere a un sujeto “que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente”.

Siendo la vulnerabilidad el impedimento para un pleno desarrollo individual y familiar de estos grupos, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) se ha encargado de situar este tema dentro de su tercer eje denominado “Igualdad de oportunidades”. Buscando que la igualdad de oportunidades permita tanto la superación del riesgo que implica la vulnerabilidad como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables.

En consecuencia, la vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. Esta viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el estado tiene la responsabilidad de reconocer, proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en una condición vulnerable.

La vulnerabilidad de derechos se puede dar en 3 aspectos básicos:

Social, esto es cuando el Estado no cumple con los derechos establecidos en la constitución, en relación a un grupo de personas.

Político, cuando el Estado no permite la libre expresión, y no acepta opiniones de diversas ideologías políticas.

Económico, cuando los derechos de las personas no son respetados, son sometidos a trabajos fuertes, explotación y la falta de un pago o una remuneración que cubra el servicio que otorga.

- Concepto de grupos vulnerables

Entendemos por “grupos en situación de vulnerabilidad” a aquellos grupos de personas o sectores de la población que sufran cualquier distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales, de la igualdad real de oportunidades de las personas y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas.

- Grupos considerados como vulnerables

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

- Los Grupos Vulnerables a la luz del Derecho Internacional

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos menciona los grupos vulnerables o desfavorecidos: a los derechos del niños, niñas y adolescentes, derechos de la mujer, derechos de las personas con discapacidad, derecho refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental.

IV. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN AMÉRICA Y EUROPA

4.1 Generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus competencias.

La Corte Interamericana es un órgano jurisdiccional autónomo que en la protección de los derechos humanos desempeña el rol de aplicar e interpretar las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta tiene sede en San José de Costa Rica, donde tienen lugar la celebración de sentencias de cinco periodos ordinarios anual y dos extraordinarios. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa y una función consultiva:

- Competencia consultiva y Competencia contenciosa

Dentro de la función contenciosa, la Corte posee el poder de determinar si un Estado ha incidido en responsabilidad internacional por la violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. También, por medio de esta, la Corte ejecuta la supervisión de cumplimiento de sus sentencias emitidas, esta involucra la solicitud de información relevante al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento en el plazo otorgado por la Corte, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes.

En su función consultiva, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) podrán consultar a la Corte Interamericana referente a la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. De igual modo un Estado miembro de la OEA puede solicitar a la Corte Interamericana y esta tendrá el deber de darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas e instrumentos internacionales.

- Medidas provisionales

La Corte Interamericana tiene la responsabilidad de dictar medidas provisionales para aquellos casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estos tres requisitos tienen que comprobarse, prima facie, para que se otorguen estas medidas.

4.2 La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su carácter vinculante

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana poseen carácter vinculante, lo que quiere decir que es obligatorio el cumplimiento de estas por las partes. En el artículo 68 de la Convención Americana se estipula que los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes y así mismo la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

- Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana

Por este medio la Corte Interamericana responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA acerca de: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

La primera Opinión Consultiva, fue solicitada por el gobierno de Perú el 22 de abril de 1982. Actualmente la Corte Interamericana ha dictado veinte opiniones consultivas las cuales están fueron solicitadas por la Comisión Interamericana y los diversos países miembros. Y cuenta con cuatro solicitudes en estatus de trámite.

- Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte;

Mediante su función contenciosa, la Corte puede determinar si un Estado ha incidido en responsabilidad internacional por la violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano, en los casos sometidos a su jurisdicción.

En materia contenciosa, existen casos que la Corte ya ha resuelto sobre el fondo; e incluso, dictaminado sobre las reparaciones cuando estas procedían. En cuanto a casos resueltos uno de los primeros sobre el Estado Argentino fue el caso de Garrido y Baigorria fue recibido por la Corte el 29 de mayo de 1995, por la detención ocurrida el 28 de abril de 1990 en el parque San Martín de Adolfo García y Raúl Baigorria; hecho imputable a agentes de la Policía de la Provincia de Mendoza. Desde allí, se desconoce el paradero de las personas mencionadas. A la fecha la Corte Interamericana cuenta novecientos noventa casos resueltos.

- Casos en trámite ante la Corte (sin sentencia sobre el fondo);

En cuanto a los casos sin sentencia sobre el fondo, uno de los primeros procesados por la Corte sobre la violación de privatización de libertad recibido en la Corte fue el caso Loayza Tamayo contra Perú, el 12 de enero de 1995. El caso está originado en que el 6 de febrero de 1993, la profesora María Elena Loayza Tamayo fue arrestada por miembros de la División Nacional contra el Terrorismo de la Policía Nacional de Perú, sin orden judicial de arresto. La mencionada profesora estuvo veinte días detenida en la Dinacote, diez de los cuales fueron bajo incomunicación, y fue objeto de torturas, tratos crueles y degradantes y apremios ilegales; luego ha sido trasladada

hasta un centro penitenciario de máxima seguridad. La Corte, por sentencia de fecha 31 de enero de 1996 desestimo la excepción preliminar interpuesta por el gobierno. Hoy en día la Corte Interamericana mantiene cuarenta y tres casos contenciosos pendientes de resolver a pesar de gran trabajo por resolver debidamente los casos en su poder.

- Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención).

A lo largo del desempeño de la Corte Interamericana ha dictado providencias resolución sobre sobre medidas provisionales en los siguientes asuntos: Reggiardo Tolosa – Argentina (1993), Mendoza – Argentina (2007), Bueno Alves – Argentina (2007), Millacura Llaipén – Argentina (2008), entre otros. Hoy en día la Corte Interamericana cuenta con veinticinco medidas provisionales bajo supervisión.

- Procedimiento para el acceso a la CIDH

De acuerdo con la Convención Americana, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. En consecuencia, esta no puede atender peticiones formuladas por individuos u organizaciones. De esta manera, los individuos u organizaciones que consideren que existe una situación violatoria de las disposiciones de la Convención y deseen acudir al Sistema Interamericano, deben dirigir sus denuncias a la Comisión Interamericana, la cual es competente para conocer peticiones que le presente cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado Parte.

4.3 Generalidades sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su competencia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es un órgano que asegura el control jurisdiccional del respeto de los derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, compuesto por un número de jueces al igual que los Estado que forman parte de dicho Convenio.

Este tribunal dispone de competencia para resolver tanto demandas interestatales en las que un Estado parte denuncia el incumplimiento de lo dispuesto en el Convenio o en sus protocolos por la otra parte, como demandas individuales presentadas por personas físicas, ONG o grupos de particulares vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas privadas de libertad, que se consideren víctimas de violación por parte del Estado consagrados en el Convenio Europeo.

Además, el Tribunal Europeo desempeña competencia consultiva que le permite elaborar opiniones consultivas. Éstas pueden ser solicitadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y tratan más a fondo un artículo o un aspecto concreto de un Convenio para ayudar a interpretar su significado. Este deberá resolver dicha solicitud como lo define el artículo 47 del Convenio.

- Composición

El Tribunal lo compone el mismo número de jueces que Estados Parte en el Convenio (actualmente 47 jueces). elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa durante un periodo de nueve años no renovables.

- Marco Jurídico que regula el TEDH y Procedimiento de acceso al TEDH

El marco legal que regula la composición, funcionamiento y competencias del Tribunal Europeo está el Título II del Convenio Europeo en sus artículos 19 la 51.

En cuanto al procedimiento de acceso al TEDH, para presentar una demanda basta con remitir al Tribunal el formulario de demanda debidamente cumplimentado y acompañado de los documentos requeridos. El hecho de que el Tribunal registre una demanda no prejuzga en absoluto que ésta vaya a ser admitida o estimada. El sistema del Convenio prevé un sistema de “fácil” acceso al Tribunal a fin de que todo individuo pueda presentar una demanda con independencia de si se encuentra en una región retirada de un país miembro o carece de medios económicos. Así pues, el procedimiento ante el Tribunal es gratuito.

4.4 La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su carácter vinculante

El Convenio Europeo de los Derechos Humanos constituye el instrumento constitucional de protección del orden público europeo en el campo de los derechos humanos, esto dicho en varias sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En cuanto al carácter vinculante de la jurisprudencia del Tribunal Europeo, en el artículo 46 y 47 del Convenio Europeo se establecen que las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos son de cumplimiento obligatorio para el Estado condenado, por lo tanto, el incumplimiento de un dictamen por parte de los Estados puede conllevar la expulsión del Consejo de Europa.

La ejecución de la sentencia corresponde al Comité de Ministros del Consejo de Europa, que establece con el país condenado el modo de cumplirla y de prevenir nuevas vulneraciones del Convenio, incluso mediante reformas legislativas.

V. DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

5.1 Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables

Niños, niñas y adolescentes

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación, derecho a la intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Mujeres

La salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, derecho a la intimidad y el honor, derecho a la no discriminación, y demás.

Privados de Libertad

Derecho a la salud, al trato humano, derecho igualdad y no-discriminación, derecho al debido proceso, derecho a la alimentación, derecho a la educación, derecho al acceso a la justicia.

5.1.1 Concepción constitucional, legal y doctrinal en el país de América y Europa escogido sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados.

En Argentina, existen normativas nacionales que garantizan la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas privadas de libertad como son: Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26.485 sobre la Protección Integral A Las Mujeres y La Ley 24.660 que ampara a las personas privadas de libertad.

En España, existen normativas nacionales que garantizan la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas privadas de libertad como: El Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739. Ley de igualdad de género o Ley Orgánica 3/2007 y la Ley Orgánica General Penitenciaria o Ley Orgánica 1/1979.

5.2 Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.

La Organización de la Naciones Unidas define los mecanismos de protección de los derechos humanos como un conjunto de acciones que está integrado por tribunales, comités, convenios, leyes y decretos, que supervisan y ayudan con el fiel cumplimiento de las constricciones y compromisos aceptados por los países integrantes de los convenios, para proteger a los diversos derechos de aquellos grupos más vulnerables de las sociedades entre ellos son: el derecho a la vida, salud, educación, alimentación, trabajo, entre otras.

Para la protección de los derechos humanos en Argentina y España de los grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas privadas de libertad, existen mecanismos normativos e institucionales.

Estos países en su Constitución Nacional han incorporado textos internacionales sobre derechos humanos que les proporciona herramientas y mecanismos para que la protección y vigencia de los derechos humanos se moldeen como una realidad notoria.

Argentina

Niños, niñas y adolescentes

La Constitución Argentina, La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes No. 26.061, El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y

Familia, El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Son mecanismos internos del estado que velan por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Mujeres

La Constitución Argentina, La Oficina de Violencia Doméstica, Ley de protección integral a la mujer No.26.485, observatorio de violencia contra la mujer.

Privados de libertad

La constitución argentina, La Ley 24.660 que ampara a las personas privadas de libertad, El Decreto Reglamentario 396 /1999, son de los mecanismos internos que tiene el estado para salvaguardar los derechos humanos de los privados de libertad.

España

Niños, Niñas y Adolescentes

Desde el punto de vista de derechos de los niños, niñas y adolescentes puede ser establecido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en forma general, como en la Convención de los Derechos del Niño en forma específica. El marco de estos dos instrumentos nos permite establecer tres temáticas para la construcción de la adaptabilidad, a saber: los derechos de protección, derechos de provisión y derechos de participación. Éstos se dirigen a la:

- Protección: Derecho a la vida, derecho a la protección frente a la violencia, abuso y abandono y derecho a tener conocimientos de la propia cultura y origen.
- Provisión: Derecho a la provisión y obtención de la mejor atención en salud, seguridad social y jurídica, educación y recreación posible.
- Participación: Derechos que reafirman la posición de niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales, con derecho a ser escuchados, a la

cogestión y a la participación en todos los asuntos que les afectan. El enfoque de derechos centrado en la niñez y la adolescencia incluye las perspectivas de igualdad de género, equidad e inclusión e interculturalidad.

En el marco de política para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la gestión del riesgo de desastres se hace mención a distintos instrumentos de orden jurídico político que sirven de referencia para el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, para la actuación de los Estados para la gestión de riesgos de desastres centrada en niños, niñas y adolescentes. Entre estos documentos se encuentran:

- Convención sobre los Derechos del Niño/a.
- Normas mínimas sobre la protección de la niñez y la adolescencia en la acción humanitaria.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- Carta de la niñez y adolescencia para la reducción del riesgo de desastres.
- Carta Democrática Interamericana.
- Compromisos básicos para la infancia en la acción humanitaria.
- Normas mínimas para a educación: preparación, respuesta y recuperación de INEE.

Mujeres

Desde el punto de vista legal podemos citar como mecanismo de protección de los derechos humanos la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que tiene como propósito dar un tratamiento integral al problema del maltrato familiar, y en concreto enfocado a la violencia contra la mujer, no sólo en las medidas estrictamente penales del Título IV del Código Penal, agravando tipos y ampliando la cobertura penal, sino también de sensibilización, prevención y detección (Título I), asistencia social y jurídica (Título II), tutela institucional (Título III) y judicial (Título V), psicológicos, y económicos. Los objetivos

son proteger a la víctima, disuadir al agresor, y «proteger a la parte más débil humanizando el derecho penal.

Además, existen instituciones que brinda apoyo y protección a la mujer como son:

- El Instituto Europeo de la Igualdad de Género, de 2006, que consiste en ayudar a las instituciones europeas y a los Estados miembros a fomentar la igualdad de género en todas las políticas comunitarias y en las políticas nacionales resultantes, y a luchar contra la discriminación por razón de sexo.
- El Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades, es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, que tiene como funciones el promover y fomentar la igualdad de ambos sexos, facilitando las condiciones para la participación efectiva de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.

Privados de libertad

La Constitución española, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, adscrito al Defensor del Pueblo y el código penitenciario español, son los mecanismos internos utilizados para salvaguardar los derechos de los privados de libertad.

5.2.2 Instrumentos internaciones que protegen los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.

Existe un conjunto de órganos, documentos normativos e instrumentos mediante los cuales, la Organización de las Naciones Unidas busca garantizar los derechos humanos de las personas, este sistema es comúnmente conocido como el Sistema Universal.

Algunos de los instrumentos internacionales para garantizar los derechos humanos, específicamente de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a abolir la pena de muerte.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenio sobre la edad mínima.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

- Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Estos importantes instrumentos internacionales han acogido una larga adhesión de los Estados, precisan y desarrollan las normas enunciadas en la Declaración Universal y, sobre todo, establecen un órgano de control específico encargado de examinar la puesta en práctica y el respeto por los Estados partes, en este caso Argentina y España, de las normas que han suscrito.

5.2.3 Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los grupos vulnerables investigados.

Criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Respecto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes: En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH siempre ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años. A partir de este análisis general la Corte IDH ha tratado, además, el tema de los sujetos de protección (definición del sujeto protegido, desarrollo progresivo y situación de vulnerabilidad); el corpus iuris internacional sobre la protección de los derechos de los niños/as; y, los alcances del interés superior del niño aplicado al sistema de derechos convencional interamericano.
- Respecto a los derechos humanos de las mujeres: La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Por eso el criterio de este tribunal ha sido el de cerrar la brecha que hay entre ambos

sexos, tratando de igualar la balanza a favor de este grupo vulnerable. Después de la segunda guerra mundial los derechos de las mujeres han evolucionado bastante, y ha sido misión de este tribunal velar porque estos derechos se cumplan a través de sus decisiones.

- Respecto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad: A través del tiempo este corte ha tenido una inclinación sobre el desarrollo de las políticas internas de los estados, regularizando las normativas internas sobre los privados de libertad, ya que ha sido criterio de la corte salvaguardar los derechos de estos, por las situaciones que han sucedido en América por las dictaduras, donde los derechos no han sido preservados de la forma correcta, por eso vamos a encontrar que el 98 por ciento de los casos que son relacionados con privación de libertad en tiempos de dictaduras la corte falla a favor de la víctima.

Criterio jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- Respecto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes: El Tribunal Europeo en consideración de que el Convenio Europeo no contempla los derechos del niño, ha tenido que adoptar otros convenios para la protección de los niños y así aplicarlo en sus casos.
- Respecto a los derechos humanos de las mujeres: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que la falla del Estado de proteger a las mujeres contra cualquier tipo de violencia viola los derechos humanos de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional; que, aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en sea intencional, el hecho de que afecte principalmente a las mujeres permite concluir que la violencia sufrida por ellas puede considerarse violencia basada en género.
- Respecto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos manifestó en sus jurisprudencias que

la vulnerabilidad a la que estos se enfrentan implica el ponderamiento de un justo equilibrio entre la necesidad de garantizar y proteger la vida propia tanto en casos concretos como en el marco legal general.

VI. SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A GRUPOS VULNERABLES DE AMERICA Y EUROPA.

- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Tipo de sentencia

Rodríguez (2009) destaca en su libro, *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, la utilización como sinónimos las palabras sentencia y fallo. También describe que las sentencias pueden ser de excepciones preliminares, de fondo, de reparaciones o de costas, dependiendo del momento en que se encuentra el proceso y de las peticiones de la comisión y las partes.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Argentina, tenemos como resultado que de las dos sentencias emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para este grupo, una de ellas trata excepciones preliminares. Ahora bien, las dos sentencias resuelven sobre el fondo, las reparaciones y las costas.

En comparación de las sentencias emanadas por el Tribunal de Derechos Humanos, las dos sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, analizadas una de ellas trata excepciones preliminares, fondo y la una restante sobre el fondo, reparaciones y costas.

Derechos violados

Según la defensoría de la niñez de Santiago de Chile establece que la “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de cualquier persona estipulados en las leyes internas o internacionales.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los artículos violados de la

Convención Interamericana en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos); Artículo 19 (Derechos del niño); Artículo 7 (Derecho a la libertad personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales); Artículo 17 (Protección a la familia); Artículo 25 (Protección Judicial).

En comparación de las sentencias emanadas por el Tribunal de Derechos Humanos, las dos sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, analizadas los artículos violados de la Convención Europea son: Artículo 6 (Derecho a un proceso equitativo) Artículo 8 (Derecho al respeto de la vida privada y familiar) Artículo 13 (Derecho a un recurso efectivo).

Fechas

En cuanto al tiempo de presentación y remisión de las sentencias analizadas de la Corte Interamericana en contra de Argentina se tardaron aproximadamente, en una de ellas un año y dos meses y en la restante un año y un mes.

Mientras que en el Tribunal Europeo el tiempo entre la presentación y la remisión de las sentencias analizadas en contra de España se tardaron aproximadamente, en las dos un año.

Reconocimiento de responsabilidad

Julio Barboza lo define como la institución jurídica que impone al Estado, que ha realizado un hecho ilícito en perjuicio de otro, la obligación de reparar el daño causado. Esta situación se da principalmente entre el Estado infractor o responsable, y el perjudicado o lesionado.

En cuanto al reconocimiento por la Corte Interamericana en contra de Argentina se determinó que el Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad. Mientras que España por el Tribunal Europeo no hubo reconocimiento en las sentencias analizadas.

Reparaciones

Para Martín Casals, la reparación en forma específica significa que el responsable está obligado a reponer, en la medida de lo posible, el estado original que existiría sin el evento dañoso.

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las reparaciones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- Brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico necesario, a las víctimas.
- Estado otorgue el tratamiento oftalmológico, quirúrgico y/o terapéutico especializado que permita atenuar o mejorar sus lesiones visuales.
- Pagar las cantidades fijadas por daño material e inmaterial sufrido.
- pagar determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, así como por el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las reparaciones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo tenemos:

- Conceder a la interesada 30.000 EUR en concepto de daño moral.
- Abonar al demandante, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia haya adquirido carácter de firmeza, las siguientes cantidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 2 del Convenio: i) 6.400 euros (seis mil cuatrocientos euros) por daño moral; ii) 2.000 euros (dos mil euros) por gastos y costas.

Consideraciones

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las consideraciones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- La Corte consideró que Argentina incumplió su deber de realizar controles periódicos y regulares a lo largo de aproximadamente 13 años, a fin de salvaguardar la salud de la víctima mientras se encontraba bajo custodia estatal. Violando los artículos 5.1, 5.2 y 19 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la víctima.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las consideraciones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo tenemos:

- Limitarse solo a examinar si, en este caso, las medidas adoptadas por las autoridades fueron adecuadas y suficientes desde el punto de vista material.

Las decisiones

León Blank Buris (1990), define que una decisión es una elección que se hace entre varias alternativas.

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las decisiones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- Admitir parcialmente la excepción preliminar de cosa juzgada.
- Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado, alegando que las pretensiones procesales de la representante de las víctimas a los demandantes.
- Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7.3, 19, 1.1, 5.1, y 5.2 de la convención americana sobre los derechos humanos.
- El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías

judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 17.1 de la misma, en perjuicio del señor Fornerón y de su hija M, así como en relación con el artículo 19 del mismo instrumento en perjuicio de esta última.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las decisiones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo encontramos:

- Que no se desplegaron los esfuerzos adecuados y suficientes para hacer respetar el derecho de la demandante al retorno de su hija, obviando así su derecho al respeto de la vida familiar garantizado por el artículo 8. Por lo tanto, entendieron que hubo violación del artículo 8.
- Concluye que las jurisdicciones internas no han garantizado a la demandante su derecho a un proceso equitativo, en el sentido del artículo 6 y 1 del Convenio. En consecuencia, se ha producido vulneración de esta disposición. Declarando así la demanda admisible en lo que respecta a la Sra. Iglesias Casarrubios e inadmisibles por lo demás.

Votos

Según Yépez Suncar, el voto por unanimidad es aquel cuando el conglomerado está de acuerdo en la decisión por completo y no difiera en lo absoluto, mientras que en el disidente lo define como el voto emitido en un tribunal colegiado, por uno o varios jueces en minoría que no están de acuerdo con la decisión definitiva del caso, asumida en las deliberaciones por la mayoría que integran el tribunal.

En cuanto a los tipos de votos existentes, Rodríguez (2009) los clasifica y define en:

- Voto salvado o voto disidente. Es cuando un juzgador no suscribe uno o la totalidad de los puntos resolutive, por lo tanto, no está de acuerdo con la sentencia votada por la mayoría en todo o en parte. Este juez debe explicar antes, en sesión privada, cuando se votaron los puntos resolutive, los motivos de su disidencia.

- Opinión separada. No es un voto salvado o disidente. Es cuando un juez está de acuerdo con los puntos resolutiveos de la sentencia, pero tiene una argumentación distinta o más amplia para haber llegado a esa conclusión. En ese caso, si bien suscribe la sentencia, se le permite adicionar a la sentencia su argumentación por separado.
- Voto concurrente. No es ni voto salvado ni opinión separada. Es cuando un juez está de acuerdo con los puntos resolutiveos y con la argumentación de la sentencia, pero desea ampliar los argumentos o las razones que tuvo para justificar su voto, de manera tal que opta por hacer una explicación paralela más amplia con los motivos para sus valoraciones jurídicas.

En la Corte Interamericana en las dos sentencias analizadas se constató que todas fueron dictadas a unanimidad.

Mientras que en el Tribunal Europeo no hubo votos en contra ni salvados, ya que el decidió el fallo por unanimidad.

- MUJERES

Tipo de sentencia

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Argentina, tenemos como resultado que las dos sentencias emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para este grupo, una de ellas trata excepciones preliminares. Ahora bien, las dos sentencias resuelven sobre el fondo, las reparaciones y las costas.

En comparación de las sentencias emanadas por el Tribunal de Derechos Humanos, las dos sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, analizadas una de ellas trata excepciones preliminares, fondo y la una restante sobre el fondo, reparaciones y costas.

Derechos violados

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los artículos violados de la Convención Interamericana en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos: Artículo 8.1, 25.1, 12, 13, 19, 21, 7 y 21

En comparación de las sentencias emanadas por el Tribunal de Derechos Humanos, las dos sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, analizadas los artículos violados de la Convención Europea son: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos humanos) Artículo 8 (Derecho al respeto de la vida privada y familiar) Artículo 3 (Prohibición de la tortura) Artículo 14 (Prohibición de discriminación)

Fechas

En cuanto al tiempo de presentación y remisión de las sentencias analizadas de la Corte Interamericana en contra de Argentina se tardaron aproximadamente, en una de ellas un año y ocho meses y en la una restante seis años y cuatro meses.

Mientras que en el Tribunal Europeo el tiempo entre la presentación y la remisión de las sentencias analizadas en contra de España se tardaron aproximadamente, en una un año y seis meses y la una restante dos años y ocho meses.

Reconocimiento de responsabilidad

En cuanto al reconocimiento por la Corte Interamericana en contra de Argentina se determinó que el Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad. Mientras que España por el Tribunal Europeo no hubo reconocimiento en las sentencias analizadas.

Reparaciones

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las reparaciones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo

tenemos:

- Publicar la sentencia de la Corte,
- Pagar la cantidad fijadas en la sentencia por concepto de daño inmaterial y costas.
- Las víctimas sean compensadas adecuadamente.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las reparaciones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo tenemos:

- Ninguna reparación particular por parte del demandante.
- Condeno al estado español a pagar a la demandante 30.000 euros, por daño moral.
- 1.840,50 euro, por gastos y costas

Consideraciones

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las consideraciones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- Las sentencias que quedaron en firme no incurrieron en la alegada falta de motivación.
- Se alega una invasión de la intimidad y la integridad física a la Sra.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no hubo consideraciones.

Las decisiones

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las decisiones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- El Estado no es responsable por la violación a los artículos 8.1 y 25 de la

Convención Americana.

- Adopte las medidas legislativas o de otro carácter para ajustar sus previsiones a las obligaciones establecidas por la Convención.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las decisiones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo encontramos:

- Concluye que las mismas no han cumplido sus obligaciones positivas con arreglo al artículo 8 del Convenio. En consecuencia, ha habido violación de esta disposición.
- Que ha habido violación del artículo 14 combinado con el artículo 3 del Convenio, pero no hubo violación al artículo 3 en su aspecto material.

Votos

En la Corte Interamericana en las sentencias emitidas en contra de Argentina y al igual que el Tribunal Europeo en las sentencias emitidas en contra de España en las cuatro sentencias analizadas se constató que todas fueron dictadas a unanimidad.

- PRIVADOS DE LIBERTAD

Tipo de sentencia

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Argentina, tenemos como resultado que las dos sentencias emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para este grupo, una de ellas trato excepciones preliminares. Ahora bien, las dos sentencias resuelven sobre el fondo, las reparaciones y las costas.

En comparación de las sentencias emanadas por el Tribunal de Derechos Humanos, las dos sentencias analizadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, una de ellas trato excepciones preliminares, fondo y la una restante sobre el fondo.

Derechos violados

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los artículos violados de la Convención Interamericana en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos), Artículo 5 (Derecho a la integridad personal), Artículo 7 (Derecho a la libertad personal), Artículo 8 (Derecho a las garantías judiciales), Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad), Artículo 24 (Igualdad ante la ley), Artículo 25 (Derecho a la protección judicial).

En comparación de las sentencias emanadas por el Tribunal de Derechos Humanos, las dos sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, analizadas los artículos violados de la Convención Europea son: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos humanos) Artículo 10 (libertad de expresión) Artículo 3 (Prohibición de la tortura).

Fechas

En cuanto al tiempo de presentación y remisión de las sentencias analizadas de la Corte Interamericana en contra de Argentina se tardaron aproximadamente, en una de ellas dos años y en la una restante un año y dos meses.

Mientras que en el Tribunal Europeo el tiempo entre la presentación y la remisión de las sentencias analizadas en contra de España se tardaron aproximadamente, las dos en un año.

Reconocimiento de responsabilidad

En cuanto al reconocimiento por la Corte Interamericana en contra de Argentina se determinó que el Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad. Mientras que España por el Tribunal Europeo hubo reconocimiento parcial en las sentencias analizadas.

Reparaciones

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las reparaciones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- Realizar los pagos de las cantidades establecidas en la sentencia de fondo.
- Publicar el resumen oficial de la sentencia de la corte.
- Pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial y reintegro de costas y gastos.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las reparaciones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo tenemos:

- En esta en la sentencia preliminar no hace alusión a ninguna reparación puesta por el demandante como resarcimiento a sus derechos vulnerados.
- Ordena al estado a resarcir a este con un pago de 8,100 euros por daño material, que se incrementará con el importe de los impuestos que por su causa pudieran gravar a la demandante.

Consideraciones

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las consideraciones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- Consideró que los hechos alegados por la Comisión y la representante, constituyeron tortura en perjuicio de la víctima, lo que implica la violación por parte del Estado al derecho consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la víctima.
- Consideró que Argentina omitió valorar si las causas, necesidad y proporcionalidad de las medidas privativas de libertad se mantuvieron durante aproximadamente tres años, con posterioridad a la ratificación de

la Convención por parte del estado.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las consideraciones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo tenemos:

- Considera que la condena del demandante, que incluso implicaba un riesgo de encarcelamiento, no era proporcionada al fin perseguido y no era por ello “necesaria en una sociedad democrática”.
- En esta sentencia preliminar no hace alusión a ninguna reparación puesta por el demandante como resarcimiento a sus derechos vulnerados.

Las decisiones

En la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las decisiones más relevantes en las dos sentencias en contra de Argentina analizadas para este grupo tenemos:

- Declaró que Argentina es responsable de haber violado el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia, previstos respectivamente en los artículos 7.1, 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención.
- Concluyó que el estado no violó los principios de legalidad y retroactividad del art.8 del convenio en este presente caso.
- El Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales, reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Mientras que en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos las decisiones más relevantes en las dos sentencias en contra de España analizadas para este grupo encontramos:

- Declara la admisibilidad de la demanda.
- Falla, por seis votos contra uno que se ha producido vulneración del artículo 10 del convenio.
- Falla, por seis votos a favor y uno en contra, a) que el estado demandado

debe abonar al demandante, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia haya adquirido carácter de firmeza, la cantidad de 8.100 euros por daño material, que se incrementará con el importe de los impuestos que por su causa pudieran gravar a la demandante.

Votos

En la Corte Interamericana en las sentencias emitidas en contra de Argentina en las dos sentencias analizadas se constató que todas fueron dictadas a unanimidad.

Mientras que, en Tribunal Europeo en las sentencias emitidas en contra de España, dos sentencias analizadas se consto que una de ellas fue dictada por unanimidad y la una restante con relación a la condenación del Estado por el artículo 10 del convenio, 6 a favor y un disidente.

VII. HALLAZGOS Y REFLEXIONES

En el presente estudio se identificaron tres grupos, niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad, que trataron de manera distinta la problemática de la vulneración de sus derechos humanos.

En lo siguiente presentamos las reflexiones de la investigación con relación a los objetivos planteados en este estudio, así mismo se expone otros hallazgos obtenidos a través de las variables analizadas que fueron elegidas en cada una de las sentencias de los tribunales investigados.

1. Factores que inciden en la violación de los derechos humanos.

Argentina

Niños, niñas y adolescentes

Se observó que el factor más influyente fue el desconocimiento y poca implementación de un sistema moderno de los derechos de los menores en esa época, ya que los casos investigados sucedieron en la década de los 90 en donde el estado no contaba con los organismos internos que velara por los derechos de estos.

Mujeres

Con relación a este grupo, se observó que los factores que más incidieron en la violación de los derechos de estas personas, fueron los factores sociales y políticos, ya que el sistema político que imperaba en la época era dictatorial, donde más se violentan los derechos humanos y más cuando se trata de los derechos de la mujer, ya que en países como Argentina el machismo predominaba bastante cuando acontecieron los hechos que dieron al litigio.

Privados de libertad

Se observó que con relación a este grupo vulnerable sucedió lo mismo que con el anterior grupo investigado, ya que el factor político y social fueron los que más

incidieron en la vulneración de los derechos, ya que las personas que fueron privadas de su libertad y violados sus derechos, sucedió a finales de la dictadura donde se encarcelaron muchas personas arbitrariamente.

España

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes

Pudimos percibir que la poca estabilidad social que tenían los padres, permitió que los derechos de estos menores fueran vulnerados, tenemos que sacar a relucir que en los casos investigados los padres eran inmigrantes, con poco acceso a la justicia equitativa.

Mujeres

En este grupo se pudo observar, que el factor que más incidió en la vulneración de los derechos de estas personas, fue el poco conocimiento por parte de las autoridades sobre cómo actuar ante la violación de la intimidad y el honor de un individuo, ya que este fue el derecho que se reflejó como vulnerado en todos los casos.

Privados de libertad

Se observó que para la época en que se sucedieron los hechos existía poco conocimiento sobre lo que es la libertad de expresión y más cuando se trata de comentarios a funcionarios públicos, como sucedió en ambos casos.

2. Mecanismos implementados.

Argentina

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes

La constitución argentina, La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes No. 26.061, El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Son mecanismos internos del

estado que velan por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Mujeres

La Constitución Argentina, La Oficina de Violencia Doméstica, Ley de protección integral a la mujer No.26.485, observatorio de violencia contra la mujer.

Privados de libertad

La constitución argentina, La Ley 24.660 que ampara a las personas privadas de libertad, El Decreto Reglamentario 396 /1999, son de los mecanismos internos que tiene el estado para salvaguardar los derechos humanos de los privados de libertad.

España

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes

La Constitución Española, La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y la Ley Orgánica 8/2015, de 28 de julio, que introduce los cambios necesarios en aquellos ámbitos considerados como materia orgánica, al incidir en los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en los arts. 14, 15, 16, 17 y 24 CE. Igualmente se concreta el concepto jurídico indeterminado “interés superior del menor” incorporando, tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como los criterios de la Observación general nº 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Mujeres

La Constitución Española, La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004 tiene como finalidad dar un tratamiento integral al problema del maltrato familiar, y en concreto enfocado a la violencia contra la mujer, El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Privados de libertad

La Constitución española, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura , adscrito al Defensor del Pueblo y el código penitenciario español, son los mecanismos internos utilizados para salvaguardar los derechos de los privados de libertad.

3. Tipo de derechos que con más frecuencia son violados:

Argentina

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes

Se observó que los Artículo 8 (Garantías Judiciales); Artículo 17 (Protección a la familia); Artículo 19 (Derechos del niño); Artículo 25 (Protección Judicial), fueron los derechos más vulnerados en esta investigación.

Mujeres

En cuanto a este grupo vulnerable, se observó que los Artículo 5 (Derecho a la integridad personal); Artículo 8 (Garantías judiciales); Artículo 25, Derechos de la mujer, fueron los que más fueron violados en la investigación de las sentencias analizadas.

Privados de libertad

En la investigación de este grupo vulnerables en las sentencias analizadas observamos que los artículos 7 (Derecho a la libertad personal), Artículo 8 (Garantías judiciales) y Artículo 5 (Derecho a la integridad personal), fueron los más vulnerados.

España

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes

Se observó que los Artículos 6 Derecho a un proceso equitativo. Artículo 8 Derecho al respeto de la vida privada y familiar, fueron los más vulnerados en el análisis de esta investigación.

Mujeres

Se observó que los derechos del convenio europeo de derechos humanos, que más fueron vulnerados en lo que respecta a este grupo vulnerable fueron los Artículos 14: Prohibición de discriminación y el Artículo 8 Derecho al respeto de la vida privada y familiar.

Privados de libertad

En lo que respecta a este grupo vulnerable, esta investigación arrojo que el derecho más vulnerado fue el Artículo 10: sobre la expresión la libertad de expresión.

En lo que respecta a otros hallazgos más relevantes podemos resaltar que en ninguno de los dos organismos investigados con relación a las sentencias analizadas hubo reconocimiento de la vulneración de los derechos por parte de los estados.

VIII. CONCLUSIONES

A continuación, exponemos nuestras conclusiones partiendo desde lo específico hasta lo general, para así cumplir con los requisitos de los objetivos planteados en esta investigación.

Objetivo 1. En lo que respecta a este objetivo, se pudo identificar varios factores que incidían en la vulneración de los derechos humanos de estos grupos vulnerables, Con relación a esto todos coincidían en que el factor social y político influían en los sistemas jurídicos de estos Estados permitiendo esto que se violaran los derechos humanos de los grupos mencionados.

Objetivo 2. En este aspecto, pudimos constatar que los Estados investigados cuentan con mecanismos internos que protegen los derechos humanos de los grupos vulnerables de esta investigación, resaltando entre estos sus constituciones, algunas leyes particulares ya expuesta en lo anterior, y organismos públicos pertenecientes a estos países.

Objetivo 3. Con relación a este objetivo en particular se pudo destacar con exactitud los derechos más vulnerados en lo que respecta a los dos organismos internacionales investigados, entre los que podemos resaltar el derecho a la integridad personal, a la no discriminación, la libertad de expresión y las garantías judiciales.

Objetivo General. Dentro de lo concerniente a las garantías que representan la protección de los derechos humanos tanto en CIDH y en el TEDH, con relación a los estados investigados llámese España y Argentina, Estas no son más que las reparaciones, medidas y sanciones que emiten estos organismos en contra de los estados demandados, cuando se prueban que han violado algún artículo de los convenios a que cada uno pertenece.

Ahora bien, desde una óptica más personal y objetiva, podemos destacar la función de estas Altas Cortes, resaltando que, aunque existen disparidades en el accionar a la

hora de salvaguardar los derechos de los grupos vulnerables, es innegable que son una especie de escudo defensor y propulsor de los derechos humanos en su más viva expresión, ya que existe un precedente de antes y después en lo que respecta a la protección de los derechos humanos en el mundo entero.

Así mismo exponemos la particularidad de cada uno de estos organismos en especial que nos hace comprender la complejidad e importancia del mismo, por ejemplo, la CIDH, tiene una función consultiva que la hace diferente a cualquier otra corte internacional, también sus consideraciones la hacen más sustanciosa que las del TEDH e influyen bastante en la restructuración del derecho interno de los estados.

Estos tribunales se ven con situaciones que marca precedentes en la forma de impartir justicia en los organismos internos de los países investigados, ya que no solo sanción si no que vimos en las decisiones como recomiendan y dan seguimiento a estas decisiones, dándonos a entender la importancia que para estos significa el cumplimiento de dicha sentencia.

IX. RECOMENDACIONES

Tanto al Tribunal Europeo de Derechos Humanos como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos no tenemos recomendaciones, ya que entendemos que cumplen con su rol, y aunque los estados no reconozcan su responsabilidad ellos condenan a estos y supervisan esas sanciones.

En cuanto a los Estados Argentina y España, en lo que respecta a sus accionales jurídicos internos que son encargados de proteger los derechos de los grupos vulnerables, elaboren e implementen nuevos programas de capacitación no solo a los encargados de impartir justicia si no a la población en general para que aprenda a cómo defender sus derechos y hacerlos valer.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Argentina, (2005) *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061)*

Argentina, (2012) *Ley N° 4.036*

Argentina, (2014) *Código Civil y Comercial*

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, (2009) *Grupos Vulnerable*

Convención Americana de los Derechos Humanos

Convención Europea de los Derechos Humanos

Cuadernillo, *Introducción a los derechos humanos, Argentina.*

Manual (2014) - DHES. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.*

España, (1996) *Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

España, (2004) *Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

Fernanda Frías, (2014) *Carácter vinculante de las sentencias emitidas por la Corte IDH.*

Folleto ONU, *Mecanismos de Derechos Humanos Naciones Unidas*

Jean-Bernard MARIE, *Los Mecanismos De Protección De Los Derechos Humanos De Las Naciones Unidas.*

Julio Barboza, *Responsabilidad Internacional.*

Karen G. Añaños Bedriñana, (2016) *Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica.*

Karen Monmany, (2013) *Grupos Vulnerables Argentina*, Recuperado de <https://gruposvulnerablesarg.wordpress.com/2012/01/14/grupos-vulnerables-argentina/>

María Cristina Charlez Aran, (2018) *La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el derecho de uso de la vivienda familiar y el interés del menor.*

Manual operativo para la protección integral de niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencia o desastre.

Manuel E. Ventura Robles, (2001) *La Corte Interamericana De Derechos Humanos: Camino Hacia Un Tribunal Permanente.*

Mario de la Cueva, (2012) *El interés superior del niño.*

ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Peces-Barba, *Derechos Fundamentales.* (1979).

Salvador Mondragón Reyes, (2008) *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

Teresa Gisbert Jordá, *Estudio Ley De Protección Jurídica Del Menor*

XI. LISTA DE SENTENCIAS

Órgano	Grupo vulnerable	Fecha	Sentencia
CIDH	Niños, niñas y adolescentes	Mayo 2013	CASO MENDOZA Y OTROS VS. ARGENTINA http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf .
CIDH	Niños, niñas y adolescentes	Abril 2012	CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf
CIDH	Mujeres	Octubre 2019	CASO PERRONE Y PRECKEL VS. ARGENTINA http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_385_esp.pdf
CIDH	Mujeres	Octubre 1996	CASO X E Y VS. ARGENTINA http://derechos.te.gob.mx/documento/htm/4795
CIDH	Privados de libertad	Mayo 2007	CASO BUENO ALVES VS. ARGENTINA http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf
CIDH	Privados de libertad	Noviembre 2014	CASO ARGÜELLES Y OTROS VS. ARGENTINA http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf
TEDH	Niños, niñas y adolescentes	Mayo 2011	SALECK BARDI C. ESPAÑA https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucion/gl/institutos/ceso/descargas/STEDH_SALECK-BARDI-c-SPAIN_240511_es.pdf

TEDH	Niños, niñas y adolescentes	Octubre 2016	IGLESIAS CASARRUBIOS Y CANTALAPIEDRA IGLESIAS C. ESPAÑA https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428099141?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_Iglesias_Casarrubios_c_Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH
TEDH	Mujer	Febrero 2017	RUBIO DOSAMANTES C. ESPAÑA https://www.idhc.org/img/bulletins/files/CASE%20OF%20RUBIO%20DOSAMANTES%20v.%20SPAIN%20-%20%5BSpanish%20Translation%5D%20by%20the%20Spanish%20Ministry%20of%20Justice.pdf
TEDH	Mujer	Julio 2012	CASO B.S. C. ESPAÑA https://www.womenslinkworldwide.org/files/2548/gjo-tedh-bscs-es-pdf.pdf
TEDH	Privados de libertad	Julio 2016	CASO JIMENEZ LOSANTOS C. ESPAÑA http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-165648
TEDH	Privados de libertad	Enero 2016	CASO RODRIGUEZ RAVELO C. ESPAÑA http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-161325